

gramas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas afectadas por las vías, de conformidad con la reglamentación de las áreas afectadas por las vías que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Artículo 4°. Los demás términos de la Resolución número 3286 de 2005, continúan vigentes.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.
(C. F.).

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0495 DE 2015

(junio 4)

por la cual se hace una incorporación de recursos en el Presupuesto de Ingresos de la Nación y de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para la vigencia fiscal de 2015.

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 27 de la Ley 1737 del 2 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley 1737 del 2 de diciembre de 2014 establece, “(...) Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación (...);

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República suscribió el Convenio Interadministrativo número 001 del 4 de marzo de 2015 con el Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es: “Las partes acuerdan aunar esfuerzos a través del presente convenio para que el Fondo de Programas Especiales para la Paz apoye al Comando General en la atención de los requerimientos logísticos necesarios para el funcionamiento de la Subcomisión Técnica sobre el Punto 3, “Fin del conflicto” subpuntos “Cese al fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo” y “Dejación de Armas” del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, cuya conformación e instalación fue autorizada según Resolución número 227 del 22 de agosto de 2014”;

Que para respaldar la incorporación objeto del presente acto administrativo, la Jefe de Presupuesto del Comando General de las Fuerzas Militares expidió el Registro Presupuestal número 46415 del 27 de marzo de 2015 amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 37715 por valor de sesenta y seis millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$66.893.850) moneda corriente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar al Presupuesto de Ingresos de la Nación para la vigencia fiscal 2015, los recursos provenientes del Comando General de las Fuerzas Militares por valor de sesenta y seis millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$66.893.850) moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalle:

SECCIÓN 020101

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - GESTIÓN GENERAL
INGRESOS

						CONCEPTO	VALOR
2	7	0	0	0	1	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	\$66.893.850
						OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$66.893.850
						TOTAL INGRESOS	\$66.893.850

Artículo 2°. Incorporar al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para la vigencia fiscal 2015, los recursos provenientes del Comando General de las Fuerzas Militares por valor de sesenta y seis mi-

lones ochocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$66.893.850) moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITO

SECCIÓN 020101

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - GESTIÓN GENERAL

CTA	SUBC	OBJG	ORD	REC	CONCEPTO	VALOR	
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$66.893.850	
3	1				TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	\$66.893.850	
3	1	1			PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	\$66.893.850	
3	1	1	11	11	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DESMOVILIZADOS	\$66.893.850	
						SIN SITUACIÓN DE FONDOS	\$66.893.850
						TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$66.893.850
						TOTAL CRÉDITOS	\$66.893.850

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su ejecución de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2015.

El Ministro de la Presidencia,

Néstor Humberto Martínez Neira.

Aprobado:

Director General del Presupuesto Público Nacional.

(Firma ilegible).

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1335 DE 2015

(junio 18)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1060 de 2015, que establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-871 del 2 de diciembre de 2013, M. P. Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, revocó la sentencia denegatoria de segunda instancia proferida el 3 de julio de 2013 por el Tribunal Administrativo del Tolima dentro de la acción de tutela promovida en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Tolima, Expediente Número 2013-00380, y, en su lugar, concedió el amparo de los derechos fundamentales a la autonomía e identidad cultural de la comunidad étnica y etnoeducadores accionantes;

Que como resultado de lo anterior, se ordenó a la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, en coordinación con la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, adelantar el proceso de concertación a través del mecanismo de consulta previa con la comunidad étnica de los accionantes, para establecer si los docentes que estaban ejerciendo sus cargos en provisionalidad en los territorios ancestrales de dicha comunidad se encontraban autorizados como etnoeducadores, a efecto de que los docentes escogidos pudieran ser nombrados en propiedad, previo el cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos para tales propósitos en la misma providencia;

Que la decisión adoptada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-871 de 2013, se constituye en un mecanismo transitorio que deberá cumplirse hasta tanto no sea expedido el Estatuto Especial para Etnoeducadores Indígenas que regule su ingreso, permanencia y retiro del empleo del cual sean titulares;

Que la misma Sentencia T-871 de 2013 entre otras determinaciones, ordenó requerir al Departamento Administrativo de la Función Pública –tercero ajeno a la citada acción de tutela– para que armonizara sus actos administrativos a los parámetros de la jurisprudencia constitucional sobre el nombramiento en propiedad de los etnoeducadores; mientras que a la Defensoría del Pueblo le impuso la ejecución de labores de asesoría y acompañamiento a la comunidad étnica e indígena accionante y a sus organizaciones sociales en el desarrollo del proceso de designación de los etnoeducadores en propiedad;

Que en consecuencia, ante el requerimiento judicial efectuado, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto número 1060 de 2015, con el fin de precisar el tipo de

nombramiento que debe ser efectuado a los etnoeducadores indígenas en desarrollo de los preceptos establecidos en la Ley 115 de 1994 y el Decreto número 804 de 1995,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2° del Decreto número 1060 de 2015.* El artículo 2° del Decreto número 1060 de 2015 quedará así:

“**Artículo 2°. Tipo de Nombramiento.** De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-871 de 2013, y mientras se expide el estatuto docente para etnoeducadores, los requisitos aplicables para la designación de este personal serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es: (i) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, (ii) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (iii) acreditación de formación en etnoeducación y (iv) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano.

Una vez se presente y acredite el cumplimiento de estos requisitos, la comunidad indígena y los docentes tienen el derecho a que se proceda al nombramiento en propiedad”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

La Directora de Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1338 DE 2015

(junio 18)

por el cual se delegan unas funciones en Ministros y Directores de Departamentos Administrativos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 13 y 211 de la Constitución Política y 13 de la Ley 489 de 1998, modificado por el Decreto-ley 19 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine;

Que el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 45 del Decreto-ley 19 de 2012, dispone que sin perjuicio de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en otras disposiciones especiales, el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado, el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política;

Que al Presidente de la República, además de las funciones constitucionales, le han sido asignadas competencias o funciones en diferentes leyes, las cuales, por su naturaleza, pueden ser delegadas;

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que, en aplicación de los artículos 209 y 211 de la Constitución, es necesario delegar en los ministros y directores de departamentos administrativos algunas funciones relacionadas con la facultad nominadora o de administración de personal asignadas al Presidente de la República, cuya naturaleza permita que sean delegadas, así como la competencia para nombrar en propiedad y dar posesión a los notarios en propiedad designados como resultado de un proceso de selección y, además, para retirarlos del servicio cuando lleguen a la edad de retiro forzoso,

DECRETA:

Artículo 1°. *Delegación de la declaración y provisión de vacancias definitivas.* Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos, con excepción de los cargos de viceministro, subdirector de departamento administrativo, secretario general de ministerio o departamento administrativo, agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: secretario privado, secretario para la seguridad presidencial, secretario de transparencia, secretario jurídico, consejero presidencial, ministro consejero, alto comisionado de paz, subdirector de operaciones, director y jefe de la Casa Militar.

Artículo 2°. *Delegación de la declaración y provisión de vacancias temporales.* Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en sus respectivas instituciones, cualquiera que sea la causa que las produzca, salvo en el caso de los empleos de agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: secretario privado, secretario para la seguridad presidencial, secretario de transparencia, secretario jurídico,

consejero presidencial, ministro consejero, alto comisionado de paz, subdirector de operaciones y jefe de la Casa Militar.

Artículo 3°. *Delegación de la declaración y provisión de vacancias temporales en entidades descentralizadas.* Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos la facultad de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en los cargos de superintendentes, gerentes, directores, presidentes o rectores de establecimientos públicos, de unidades administrativas especiales, agencias del estado, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional, cuyo nombramiento sea de competencia del Presidente de la República y pertenezcan a su sector administrativo.

Artículo 4°. *Delegación para la toma de posesión.* Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de dar posesión a los servidores que hayan sido designados para ejercer el empleo en encargo en sus ministerios y departamentos administrativos, en los empleos de superintendentes, gerentes, directores, presidentes o rectores de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, agencias del estado, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta del orden nacional, cuyo nombramiento sea de competencia del Presidente de la República y pertenezcan a su sector administrativo; salvo los empleos de agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: secretario privado, secretario para la seguridad presidencial, secretario de transparencia, secretario jurídico, consejero presidencial, ministro consejero, alto comisionado de paz, subdirector de operaciones y jefe de la Casa Militar.

Delégase en el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la facultad de dar posesión a los funcionarios que hayan sido designados para ejercer el empleo por encargo, en aquellos casos en que la posesión del titular deba surtirse ante el Presidente de la República y que no haya sido delegada en los ministros y directores de departamentos administrativos.

Artículo 5°. *Delegación en el Ministro de Relaciones Exteriores.* Delégase en el Ministro de Relaciones Exteriores las funciones de reconocer excedentes de tiempo de servicio, adelantar la inscripción de ascenso en el escalafón de la carrera diplomática y consular y ejecutar las sanciones disciplinarias emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°. *Delegación en el Ministro de Defensa respecto del personal de las Fuerzas Militares.* Delégase en el Ministro de Defensa Nacional, respecto del personal de las Fuerzas Militares, la facultad de decidir sobre el ingreso al escalafón de oficiales de las Fuerzas Militares, conferir grados honorarios, otorgamiento de las medallas y condecoraciones militares al personal o a instituciones nacionales, y el reintegro al servicio activo del personal de oficiales de las Fuerzas Militares en cumplimiento de una orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en las normas propias del estatuto de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Parágrafo. La facultad que se delega de conferir grados honorarios, medallas y condecoraciones no contempla los grados de coronel o capitán de navío, ni de oficiales generales o de insignia.

Artículo 7°. *Delegación en el Ministro de Defensa respecto del personal de la Policía Nacional.* Delégase en el Ministro de Defensa Nacional, respecto del personal de la Policía Nacional, la facultad de decidir sobre el ingreso al escalafón de oficiales de la Policía Nacional y realizar el respectivo nombramiento; conferir grados honorarios, el otorgamiento de las medallas y condecoraciones policiales al personal o a instituciones nacionales, con excepción de la medalla Cruz al Mérito Policial; el retiro del servicio activo del personal de oficiales correspondiente a los grados de subteniente a teniente coronel de la Policía Nacional, inclusive, y el reintegro al servicio activo del personal de oficiales de la Policía Nacional en cumplimiento de una orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en las normas propias del estatuto de carrera del personal de oficiales de la Policía Nacional.

Parágrafo. La facultad que se delega de conferir grados honorarios, medallas y condecoraciones no contempla el grado de coronel, ni de oficial general.

Artículo 8°. *Delegación para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales.* Delégase en los Ministros del Despacho y Directores de Departamentos Administrativos la función de autorizar a los servidores públicos vinculados al correspondiente sector administrativo, para que acepten cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales y para celebrar contratos con ellos, en los términos del artículo 129 de la Constitución Política, con excepción de los viceministros, superintendentes, directores, gerentes y presidentes de entidades centralizadas y descentralizadas de la Rama Ejecutiva del nivel nacional.

Parágrafo 1°. El Ministro del Interior ejercerá la anterior función en relación con los servidores de la Rama Legislativa, distintos de los congresistas, y en relación con los servidores del orden territorial, con excepción de los gobernadores, alcaldes distritales y los alcaldes de las ciudades de Medellín y Santiago de Cali.

Parágrafo 2°. El Ministro de Justicia y del Derecho ejercerá esta función en relación con los servidores de la Rama Judicial, salvo los magistrados. También respecto de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, con excepción del Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el auditor General de la República.

Artículo 9°. *Delegación para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros.* Delégase en los Ministros del Despacho y Directores de Departamentos Administrativos la función de conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, vinculados al correspondiente sector administrativo, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros, en los términos del numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política, con excepción de los cargos de viceministros, superintendentes, directores, gerentes y presidentes de entidades centralizadas y descentralizadas de la Rama Ejecutiva del nivel nacional.